



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|--|-------------|
| Año | 75 pesetas. |
| Semestre | 50 — |
| Trimestre | 30 — |
| Número suelto, cincuenta céntimos. | |
| Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. | |

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 71

Martes 27 de marzo de 1956

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valladolid

Aceite envasado

Inmovilizada y en depósito determinada cantidad de aceite envasado en latas, la Dirección General de Abastecimientos y Transportes, ha resuelto adjudicar el referido aceite a los Centros Benéficos, Embajadas, Organismos Oficiales, Hostelería, etc., que lo deseen, como asimismo a particulares que por razones de enfermedad les sea prescrito el aceite puro de oliva, característicos del susodicho aceite envasado, disponiendo las siguientes instrucciones a que habrán de ajustarse los solicitantes.

1.ª Todas las adjudicaciones del indicado producto deberán hacerse por la Comisaría General a donde deberán dirigirse las peticiones. Quedando exceptuadas de esta regla las Delegaciones Provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

2.ª Los Centros Benéficos, Organismos Oficiales, Hostelería, etc. formularán sus peticiones en instancia, que deberá enviarse a la Comisaría General a través de la zona de abastecimientos correspondiente, con informe sobre la procedencia o improcedencia, en su caso, de acceder a la petición, comprobada la proporcionalidad entre la petición y el número de peticionarios.

3.ª Los particulares, que por razón de enfermedad precisen y soliciten el aceite de oliva envasado, dirigirán sus peticiones a la Comisaría General y esta Delegación Provincial las dará curso, a

través de la zona de abastecimiento, con el informe antes mencionado. Estas peticiones deberán ir acompañadas del correspondiente certificado médico Oficial.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Valladolid, 21 de marzo de 1956.—El gobernador civil, delegado provincial.

997

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

AutORIZANDO a don José María Olaguibel Llovera, como director gerente de Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en esta ciudad, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, derivando desde la que actualmente tiene en servicio dicha Sociedad entre Valladolid y Tudela de Duero.

Visto el expediente promovido por don José María Olaguibel Llovera, como director gerente de Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en esta ciudad, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación, derivándose desde la que actualmente tienen en servicio dicha Sociedad entre Valladolid y Tudela de Duero.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don José María Olaguibel Llovera, como director gerente de Electra Popular Vallisoletana, S. A., con domicilio en esta ciudad, para

establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación, derivándose desde la que actualmente tiene en servicio esta Sociedad entre Valladolid y Tudela de Duero.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva del 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito por el ingeniero de caminos don José María Olaguibel, que lleva fecha de marzo de 1955, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, de

biéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho Reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen con arreglo a la Instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autori-

zación de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación, o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regrán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad, o de mayor utilidad pública, o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente; sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la ins-

talación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimoctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta, la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada, en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprimer. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada, si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimoctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presentado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, con cargo al concesionario.

Valladolid, 3 de marzo de 1956.—El ingeniero jefe, L. Ruiz Valdepeñas.

823—628

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Camporredondo

En virtud de acuerdo adoptado por esta Corporación, queda anulada la celebración de la subasta tercera del

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

aprovechamiento de resinas del monte «El Blanco» y «Hoyos» de propios de este Ayuntamiento, cuyo anuncio aparece inserto en el «Boletín Oficial de la provincia número 59 del 12 del mes actual, y que habría de tener lugar el 26 de dicho mes, a las 13 horas.

Camporredondo, 16 de marzo de 1956. El alcalde, José Criado.

912-629

Montealegre

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit del ejercicio anterior de 1955, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en el mismo, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones conforme determina la ley de Régimen Local.

Montealegre, 17 de marzo de 1956.—El alcalde, Darío Martín.

911-630

Nueva Villa de las Torres

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de diciembre de 1955, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, en la forma que determina la Ley.

Nueva Villa de las Torres, 15 de marzo de 1956.—El alcalde, Francisco Otero.

917-631

Olmedo

Confeccionados los padrones de contribuyentes sujetos al pago en este término municipal, de derechos y tasas durante el año de 1956, de escaparates, alcantarillado e impuestos de consumo de lujo de la contribución de usos y consumos, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por cuantas personas lo estimen oportuno y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes a sus derechos, pues pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Olmedo, 14 de marzo de 1956.—El alcalde-presidente, Filiberto Santiago.

872-632

San Salvador

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 790 de la ley de Régimen Local, texto refundido, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por el plazo de quince días, la cuenta del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio correspondientes al pasado ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito, contra las mismas.

San Salvador, 12 de marzo de 1956.—El alcalde accidental, Cipriano Rodríguez.

875-633

Tiedra

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, quedan expuestas al público, con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 del texto refundido de la Ley de Régimen Local y en la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad; bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Tiedra, 12 de marzo de 1956.—El alcalde (ilegible).

874-634

Urueña

Durante el plazo de quince días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de su examen y reclamaciones, según el artículo 103 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, el padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al 31 de diciembre de 1955.

Urueña, 17 de marzo de 1956.—El alcalde (ilegible).

918-635

Valbuena de Duero

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la creación de la plaza de alguacil-ordenanza, clasificada en subalterno, con el sueldo anual de cinco mil pesetas y demás emolumentos legales concedidos por el reglamento de Funcionarios de Administración Local y circulares complementarias.

La modificación de la plantilla de los funcionarios de esta Corporación, derivada de este acuerdo, ha tenido el trá-

mite de visado y aprobación del Gobierno Civil de esta provincia, con resultado favorable.

En cuanto a la provisión de esta plaza se tendrán en cuenta los preceptos vigentes sobre reserva de plazas a favor de la Junta Calificadora de Destinos Civiles, en la forma que se determina por la orden del Ministerio de la Gobernación fecha 22 de enero de 1954.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente, se anuncia en el «Boletín Oficial» de esta provincia, de conformidad con lo ordenado, condición indispensable para su entrada en vigor.

Valbuena de Duero, 20 de marzo de 1956.—El alcalde, Teodoro Moral.

978-636

Villabaruz de Campos

En conformidad con el número 2 del artículo 790 de la ley de Régimen Local, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1955, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villabaruz de Campos, 14 de marzo de 1956.—El alcalde, Leónides García.

975-637

Villavellid

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Luis Blanco Rico, perteneciente al reemplazo 1956 y a efectos de operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, cuyas diligencias se están practicando por esta Alcaldía en justificación de la ausencia e ignorado paradero del padre de dicho mozo, que al final del presente se expresa, se publica el presente edicto para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero del mismo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con cuantos datos y antecedentes puedan aportar de:

Arsenio Blanco Pérez, natural de este pueblo, de 29 años de edad, casado, de profesión labrador, de estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules y color blanco, cuyas señas se contraen a la fecha en que se ausentó de este pueblo en 5 de agosto de 1936.

Valladolid, 15 de marzo de 1956.—El alcalde, C. Banto.

895-638

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia
e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Por la presente se cita de comparecencia ante el Juzgado de Instrucción número dos de Valladolid, con el fin de ser oído en el sumario número 109 de 1956, sobre abandono de familia, a Galo Zermeno Marqués, de 46 años de edad, al parecer súbdito mejicano, residente en Nueva York, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, concediéndole a tal fin el término de ocho días, transcurrido el cual sin verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Valeriano Martín.

972

VALORIA LA BUENA

Don Federico Campuzano de Orduña, juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 11 de 1954, por robo, contra Miguel Ruiz Díez, de 18 años de edad, soltero, hijo de Fernando y Francisca, natural y vecino de Valladolid, con domicilio últimamente conocido en la calle San Antonio, barrio España, sin ocupación ni oficio; y Santiago Castrillo Gómez, de 22 años, hijo de Luis y Valentina, soltero, natural de Valladolid, sin profesión, asimismo declarado rebelde y otros, haciéndoles saber por medio de la presente, que por auto de esta fecha, ha sido declarado concluso el sumario que contra los mismos se sigue, y se les emplaza para que en el término de diez días comparezcan ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, a usar de su derecho, debidamente representados por procurador y defendidos por letrado.

Valoria la Buena, 20 de marzo de 1956. El juez de instrucción, Federico Campuzano.

939

OVIEDO.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Montes Bermúdez, Miguel; de 25 años de edad, hijo de Antonio y Jesusa, soltero, peón, natural de Valdepareas de El Franco-Castropol (Asturias), vecino de Oviedo, que se fugó de Prisiones Militares de Valladolid, el día 9 de los co-

rrientes, donde se encontraba como preso ratificado a disposición de este Juzgado en causa número 16 de 1956 sobre robo, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número dos de Oviedo, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de indicado procesado que, caso de ser habido, será ingresado en Prisiones Militares de Valladolid, donde se encontraba, a disposición de este Juzgado.

Oviedo, 15 de marzo de 1956.—El secretario judicial, (ilegible).

922

Juzgados municipales

PEÑAFIEL

Don Vicente Maniega Valdés, secretario del Juzgado comarcal de la villa de Peñafiel y su comarca (Valladolid).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio proceso civil de cognición, del que luego se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Peñafiel, a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—El señor don Manuel Arranz Burgoa, juez comarcal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio civil de cognición seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, don Melchor Rodríguez Herreros, abogado del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en esta villa, y de la otra, como demandados, doña Felisa, don Mariano y don Marcelino Requejo Crespo, don Marcelino y doña Angustias Requejo Pascua, todos vecinos de Roa, menos Mariano Requejo Pascua, de Mambrilla de Castrejón; don Nemesio, don Florencio, doña Matilde y doña María del Carmen Jorge Tejero, vecinos de Mérida, y la última representada, como menor, por su padre Eulogio Jorge Redondo, también de Mérida, sobre reclamación de 1.688 pesetas, y estos últimos en estado de rebeldía.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los demandados doña Felisa, don Mariano y don Marcelino Requejo Crespo, don Marcelino y doña Angustias Requejo Pascua, don Mariano Requejo Pascua, don Pedro, don Nemesio, don Marcelino, don Florencio, doña Matilde, y doña María del Carmen Jorge

Tejero, esta última representada por su padre, a que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen al actor la cantidad de 1.688 pesetas, a que se contrae la demanda, con expresa imposición de costas y gastos a dichos demandados, por partes iguales y dada la rebeldía de los demandados se notificará esta resolución en el «Boletín Oficial» de esta provincia, si dentro de tercero día no se pide por el actor la notificación personal de los demandados. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Arranz Burgoa.—Hay un sello en tinta que dice: «Juzgado Comarcal de Peñafiel (Valladolid)».

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de notificación a la parte demandada, expido el presente en Peñafiel, a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.—Vicente Maniega.

983—639

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL
DE CUENTAS DE VALLADOLID

EDICTO-CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente administrativo-judicial de reintegro, que por el Tribunal de Cuentas del Reino se sigue en esta provincia, contra don Mariano Ascaso Mingote, de residencia y domicilio ignorados, se ha dictado con esta fecha por el señor juez instructor, delegado del citado Alto Tribunal, providencia en la que, conforme al número 5 del artículo 88 del reglamento del Tribunal de Cuentas de 16 de julio de 1935, se acuerda citar al expresado don Mariano Ascaso Mingote, a fin de que en el plazo de ocho días siguientes a la publicación de este edicto, comparezca ante el señor juez instructor de este expediente, para su intervención personal en el mismo, o para que designe persona que le represente en la práctica de las actuaciones correspondientes, y en especial de la liquidación provisional del alcance, según determina el artículo 89 del reglamento citado.

Y para que sirva de citación en forma a don Mariano Ascaso Mingote, libro la presente cédula en Valladolid, a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.—El secretario, Regino Lesmes.—V.º B.º: El abogado del Estado, juez instructor delegado, Felipe Pastor.

990

Imprenta de la Diputación provincial